



EMAKUNDE
EMAKUNDEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Seminario "Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género"

Vitoria-Gasteiz, 9-11 noviembre 2011

TENDENCIAS DE FUTURO

Emakunde / Instituto Vasco de la Mujer

Vitoria-Gasteiz, 11 de noviembre de 2011

Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde

Ley 2/1988, de 5 de febrero

Emakunde

Se crea Emakunde como Organismo Autónomo adscrito a la Lehendakaritza, cuyo fin esencial es la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida



Ámbito de aplicación

La Ley 4/2005, para la igualdad de mujeres y hombres

La presente Ley será de aplicación a todas las administraciones públicas (Admon. de la CAE, Diputaciones Forales y Ayuntamientos), con las salvedades que a lo largo de la ley se establezcan.

De aplicación a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios con las administraciones vascas, o sean beneficiarias de ayudas y subvenciones: a) principios generales de la ley, b) la adecuación de estadísticas y estudios al principio de igualdad, c) uso no sexista del lenguaje y d) presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos directivos y colegiados.

Art. 3 Principios generales

4. Introducción de la perspectiva de género

Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones.

Integración de la Perspectiva de género: consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.



Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres

Medidas para la integración de la perspectiva de género

- ✓ **Planes para la igualdad de mujeres y hombres.**
- ✓ **Estadísticas y estudios (inclusión variable sexo, nuevos indicadores, otras variables y concurrencia entre ellas, muestras suficientemente amplias, revisión de definiciones estadísticas...).**
- ✓ **Capacitación en igualdad del personal al servicio de la Administración.**
- ✓ **Capacitación específica del personal al servicio de las políticas de igualdad.**
- ✓ **Evaluación previa de impacto en función del género.**
- ✓ **Uso no sexista del lenguaje y la imagen.**
- ✓ **Criterios de género en la contratación, convenios de colaboración y subvenciones.**
- ✓ **Representación equilibrada de mujeres y hombres en tribunales de selección, jurados...**
- ✓ **Acción positiva a favor de las mujeres en el acceso al empleo público en cuerpos, escalas, niveles y categorías en que estén subrepresentadas.**

V Plan para la Igualdad

Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres

- ✓ **Planes para la igualdad e introducción de la perspectiva de género en planes sectoriales y transversales.**
- ✓ **Unidades administrativas de igualdad y estructuras de coordinación.**
- ✓ **Estadísticas y estudios con perspectiva de género.**
- ✓ **Acciones formativas con perspectiva de género y acciones formativas específicas en igualdad.**
- ✓ **Formación especializada en igualdad y contenidos de igualdad en los procesos selectivos.**
- ✓ **Uso no sexista del lenguaje y otros elementos comunicativos.**
- ✓ **Normas con evaluación previa de impacto de género.**
- ✓ **Normas y programas presupuestarios con perspectiva de género y presupuestos específicos de igualdad.**
- ✓ **Igualdad en la contratación, convenios de colaboración y subvenciones.**
- ✓ **Participación equilibrada en tribunales y jurados.**
- ✓ **Órganos de participación para la igualdad y representación equilibrada en órganos y procesos consultivos y participativos.**



Ámbito competencial

Art. 5 – Administración de la Comunidad Autónoma

5.a) Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa.

5.b) Planificación general y elaboración de normas y directrices generales en materia de igualdad.

5.k) Asistencia técnica especializada en materia de igualdad a las entidades locales, al resto de poderes públicos y a la iniciativa privada.



Ámbito competencial

Art. 6 y 7 – Diputaciones Forales y Ayuntamientos

Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa.

Programación en materia de igualdad en el marco de la planificación general de la CAE.

Diputaciones Forales: Medidas dirigidas a la Administración municipal para recursos personales, materiales y económicos.



Organismos de Igualdad

Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 9: Emakunde

Organismo encargado del impulso, asesoramiento, planificación y evaluación de las políticas de igualdad en la CAE.

Art. 11: Unidades para la Igualdad en los Departamentos

En cada uno de los Departamentos del Gobierno Vasco ha de existir, al menos, una unidad administrativa encargada del impulso, coordinación y colaboración respecto a las políticas de igualdad.



Organismos de Igualdad

Art. 10: Administraciones forales y locales

Las Administraciones forales y locales han de contar con, al menos, una unidad administrativa para la igualdad, responsable del impulso, programación, asesoramiento y evaluación de sus políticas de igualdad.



Planes para la igualdad

Art. 15.1: Planificación en materia de igualdad en la CAE

El Gobierno Vasco aprobará cada legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad.

Art. 15.2 y 3: Programación en materia de igualdad

Los departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos elaborarán sus propios planes o programas para la igualdad en el marco de la planificación en materia de igualdad en la CAE.



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Usos del tiempo y Urbanismo

Art. 22. Acciones de planificación equitativa de los tiempos

Con el fin de avanzar hacia un reparto equitativo de los tiempos entre mujeres y hombres, las corporaciones locales podrán establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la ciudad. Sin perjuicio de las competencias de las CCAA, el Estado podrá prestar asistencia técnica para la elaboración de estos planes.

Art. 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Igualdad de trato y oportunidades

Art. 2: Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo (...) deben propiciar (...) **la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres** (...).

Art. 10: las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán (...) atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios (...) de **igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres** (...).

Urbanismo

Art. 46 – Medio ambiente y vivienda

Los poderes públicos vascos arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, **urbanismo** y transporte integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

Convocatoria de subvenciones a municipios, cuadrillas y mancomunidades para la realización de diagnósticos y/o elaboración y adecuación de planes para la Igualdad.

Proyectos subvenciones para la realización de diagnósticos urbanos desde la perspectiva de género y diseños de mapas de la ciudad prohibida

Ejercicio	Importe total convocatoria de subvenciones	Nº de proyectos	Ayuntamientos	Importe subvenciones diagnósticos urbanísticos
2009	500.000,00	8	Erandio, Zumarraga, Mutriku, Leioa, Getxo, Deba, Abanto-Zierbena, Elgoibar	84.124,04
2010	400.000,00	4	Muskiz, Gernika-Lumo, Eibar, Abadiño	35.308,50

Evaluación de impacto de género

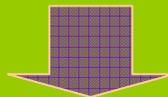
Comisión Parlamentaria de Vivienda, Obras Públicas y Transporte, de 9 de marzo de 2011

Aprobación por unanimidad de la Enmienda Transaccional a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto Ezker Batua Berdeak, por la cual el Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a desarrollar la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, de acuerdo con el principio de diseño universal y, dentro de él, previendo expresamente la **inclusión de la evaluación del impacto de género en los planes urbanísticos y proyectos de obra.**

Evaluación de impacto de género

Art. 19. – Evaluación previa del impacto en función del género

Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de mujeres y hombres, a fin de conocer si la norma o acto que promueve tiene un efecto positivo o negativo en el objetivo de igualdad para, en su caso, incluir medidas que contrarresten el efecto negativo, así como tendentes a reducir o eliminar la desigualdad detectada y a promover la igualdad.



Resolución 5/2007, de 14 de febrero, sobre Directrices para la realización de la evaluación de impacto en función del género (BOPV de 13 de marzo de 2007)



Planificación

- 1. Plan de acción positiva para las mujeres en la CAE (1991-1994). Aprobado por el Gobierno Vasco el 7 de mayo de 1991.**
- 2. II Plan de acción positiva para las mujeres en la CAE (aprobado por el Gobierno Vasco el 29 de diciembre de 1995).**
- 3. III Plan de acción positiva para las mujeres en la CAE. Enfoque de género en las políticas públicas (aprobado por el Gobierno Vasco el 21 de diciembre de 1999).**
- 4. IV Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la CAPV. Directrices VIII Legislatura (aprobado por el Gobierno Vasco el 26 de septiembre de 2006).**
- 5. V Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la CAE. Directrices IX Legislatura (aprobado por el Gobierno Vasco el 29 de junio de 2010)**

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Estructura

- 1. Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres**
- 2. Ejes de intervención en materia de igualdad:**
 - Empoderamiento de las mujeres y cambio de valores**
 - Organización Social Corresponsable**
 - Violencia contra las Mujeres**
- 3. Modelo de gestión del V Plan para la Igualdad**

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres

G.4: Incrementar el porcentaje de estadísticas y estudios que integran la perspectiva de género.

Organismos implicados: Todas las Instituciones.

Indicadores:

- Número de espacios web de administraciones locales, forales y autonómicas de la CAE con información estadística oficial con la información, desglosada por sexo.
- Porcentaje de estudios y estadísticas realizadas por las Administraciones de la CAE en los que los informes incluyen un análisis de las diferencias por género, desglosado por ámbito (local, foral y autonómico).

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres

G.5: Incrementar el porcentaje de acciones formativas de las administraciones que incorporen la perspectiva de género y el número e intensidad de acciones formativas específicas en materia de igualdad, diversificando los colectivos formados.

Organismos implicados: Todas las Instituciones.

Indicadores:

- Número de actuaciones formativas en materia de igualdad de mujeres y hombres desarrolladas dentro de las Administraciones de la CAE, desglosado por ámbito (local, foral y autonómico).
- Porcentaje de actuaciones de formación de las Administraciones de la CAE que introducen la perspectiva de género en los comienzos de sus programas formativos, desglosado por ámbito (local, foral y autonómico).

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres

G.8: Incrementar el número de normas que incorporan una evaluación previa de impacto en función del género y de normas que incluyen medidas para promover la igualdad.

Organismos implicados: Todas las Instituciones.

Indicadores:

- Nº y rango de las normas o actos administrativos que realizan evaluación previa de impacto de género, desagregado por ámbito (local, foral y autonómico).
- Nº y rango de las normas o actos administrativos que incorporan medidas para promover la igualdad, desagregado por ámbito (local, foral y autonómico).
- Nº de administraciones de la CAE que disponen de directrices de evaluación de impacto de género, desagregado por ámbito (local, foral y autonómico).



V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Gobernanza para la igualdad de mujeres y hombres

G.10: Incrementar el porcentaje de planes sectoriales y transversales que incorporan en sus procesos de diseño, evaluación y gestión la perspectiva de género, considerando especialmente los colectivos con necesidades especiales y en riesgo de discriminación múltiple.

Organismos implicados: Todas las Instituciones.

Indicadores:

- Porcentaje de planes estratégicos vigentes de las administraciones de la CAE que incorporan la perspectiva de género, estableciendo diagnósticos de la situación diferencial entre mujeres y hombres atendiendo a los distintos factores de discriminación y medidas favorables a la igualdad.

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Eje II: Organización Social corresponsable

Objetivo estratégico 5.3: Modificar la planificación urbanística y los servicios dirigidos a la ciudadanía para facilitar la conciliación corresponsable.

Objetivo operativo 5.3.1: Disminuir el tiempo dedicado por la población a la realización de trayectos para realizar las actividades de la vida cotidiana.

Organismos implicados:

- Gobierno Vasco: Dptos. de Vivienda; de Industria; y de Sanidad y Consumo.
- Diputaciones Forales y Ayuntamientos

Indicadores:

- Tiempo medio diario utilizado por persona en desplazamientos, desagregado por sexo.
- Tiempo medio diario de espera por persona en trayectos, desagregado por sexo.
- Porcentaje de población que usa diariamente el coche o el transporte público, desagregado por sexo.

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Eje II: Organización Social corresponsable

Objetivo estratégico 5.3: Modificar la planificación urbanística y los servicios dirigidos a la ciudadanía para facilitar la conciliación corresponsable.

Objetivo operativo 5.3.2: Identificar y aplicar criterios de planificación urbanística y diseño de transporte destinados a facilitar la conciliación corresponsable y la autonomía de las personas.

Organismos implicados:

- Gobierno Vasco: Dptos. de Vivienda; y de Industria.
- Diputaciones Forales y Ayuntamientos

Indicadores:

- Nº de Administraciones que en sus planes de movilidad han incluido medidas para la conciliación y la autonomía de las personas por ámbito de administración y tipo de medida.
- Nº de Administraciones locales que en sus planes urbanísticos incorporan medidas para la conciliación y la autonomía de las personas, por tipo de medida.

V Plan para la Igualdad

V PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CAE / DIRECTRICES IX LEGISLATURA

Eje III: Violencia contra las mujeres

Objetivo estratégico 6.2: Mejorar la prevención de conductas violentas.

Objetivo operativo 6.2.3: Incrementar el número de municipios que identifican lugares en los que las mujeres se sienten inseguras e implementan medidas para su neutralización, así como establecer criterios para evitar el surgimiento de nuevos lugares en los que las mujeres se sientan inseguras.

Organismos implicados:

- Gobierno Vasco: Dptos. de Interior; y de Vivienda.
- Diputaciones Forales y Ayuntamientos

Indicadores:

- Distribución en porcentaje de población de la CAE según su percepción de seguridad, desagregada por sexo.



AYUNTAMIENTOS

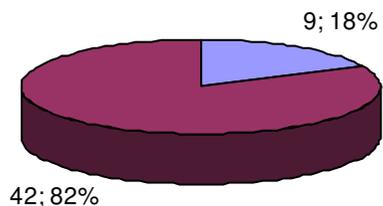
CAE



AYUNTAMIENTOS

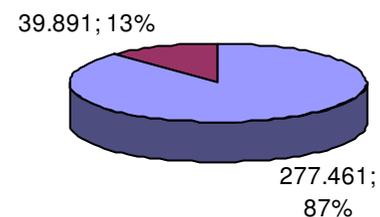
ARABA / ÁLAVA

Municipios con Plan para la Igualdad en Araba/Álava



■ Municipios con Plan ■ Municipios sin Plan

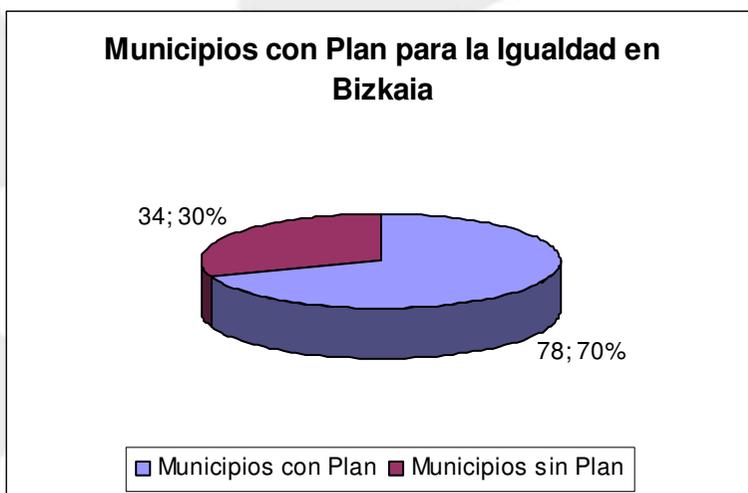
Municipios con Plan para la Igualdad en Araba/Álava



■ Municipios con Plan ■ Municipios sin Plan

AYUNTAMIENTOS

BIZKAIA



AYUNTAMIENTOS

GIPUZKOA

